



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres.

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

XVI. Proporcionar el servicio gratuito psicológico, de orientación, y asesoría jurídica de mujeres receptoras de violencia de género;

XVII. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;

XVIII. Diseñar e implementar planes de formación, capacitación, especialización, profesionalización de las y los servidores públicos en materia de perspectiva de género, igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, prevención de los tipos y ámbitos de las violencias en contra de las mujeres;

XIX. Colaborar con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y Paz y los Ayuntamientos para implementar medidas de prevención, protección y atención de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres;

XX. Mantener un contacto permanente con las autoridades de los centros de reinserción social y realizar visitas periódicas para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres internas. Asimismo, llevar a cabo actividades de atención y acompañamiento que faciliten su reinserción a la sociedad, promoviendo su acceso a programas de capacitación, educación y salud; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la Entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.»

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracción XVI, recorriendo en su orden las actuales fracciones XVI a XIX como fracciones XVII a XX; 4; 10, en sus fracciones II, IV, VII, VIII y X, sus párrafos cuarto y sexto; 11, fracciones I, V y VII; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VII; 19, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Octava del Capítulo VII; 22, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena del Capítulo VII; la denominación de la Sección Décima del Capítulo VII; 24 y su epígrafe; y 44 bis, fracción II, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 10 y se **deroga** la fracción VIII del artículo 2 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 2. ...

I a VII. ...

VIII. Se deroga

IX a XV. ...

XVI. **Secretaría:** La Secretaría de las Mujeres;

XVII a XIX. ...

Planeación...

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

Integración...

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I. Una ciudadana designada...

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. ...

IV. La Secretaría de Seguridad y Paz;

V. ...

VI. ...

VII. La Secretaría de la Honestidad;

VIII. La Secretaría de Economía;

IX. ...

X. La Secretaría, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI a XX. ...

La Secretaría Ejecutiva del Consejo será designada por el Consejo a partir de la propuesta que formule la Secretaría.

Cuando acuda la persona titular del Poder Ejecutivo, ésta asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambas conservarán el derecho a voz y voto.

Las personas integrantes...

Por cada persona integrante del Consejo Estatal habrá una suplencia quien cubrirá sus ausencias.

Facultades...

Artículo 11. El Consejo Estatal...

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal, para su aprobación;

II a IV. ...

V. Rendir anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

VI. ...

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia contra las mujeres y a sus reglamentos;

VIII a XXIV. ...

SECCIÓN CUARTA

Facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz ejercerá las siguientes facultades:

I a VII. ...

SECCIÓN OCTAVA

Facultades de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad

Facultades de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad ejercerá las siguientes facultades:

I a IV. ...

SECCIÓN NOVENA

Facultades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado

SECCIÓN DÉCIMA

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría ejercerá las siguientes facultades:

I a XVI. ...

Autoridades...

Artículo 44 Bis. Las órdenes de...

I. ...

II. La Secretaría;

III y IV. ...»

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 5 fracción XI recorriendo las actuales fracciones IX a XI como fracciones VIII a X; 10, párrafo primero; 36 fracciones I, II, III y VII; y 37; y se **adiciona** el artículo 36 con un párrafo segundo de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 5. Para los efectos...

I a VII. ...

VIII. Instancia Municipal de la Mujer: unidad administrativa que tiene la responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres;

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

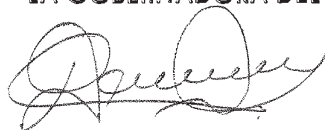
Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA